

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 29 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que correspondió por reparto proceso ejecutivo de alimentos.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120240020000
DEMANDANTE	Jesenia Arias Hernández en representación del menor de edad J.D.A.
DEMANDADO	Víctor Alfonso Durán Ramírez

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Indicar, para efectos de establecer la competencia por el factor territorial, el domicilio del menor de edad representado.
- Allegar copia legible y completa del acta de la audiencia de conciliación celebrada el 27 de febrero de 2020 ante la Comisaria de Familia de Villamaría, Caldas.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda. Asimismo, se reconocerá personería a la abogada María Dolores Ocampo de García, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada María Dolores Ocampo de García identificada con cédula de ciudadanía número 24.316.680 y portador de la tarjeta profesional número 128.785 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 30 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 047



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria